CF/015/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (INE).

II. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el DOF, los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGIPE, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

IV. El 18 de julio de 2018, el Consejo General del INE suscribió el Acuerdo INE/CG658/2018, por el que se establece el aplicativo para la presentación del informe, y se aprueba el ajuste a los plazos para presentación y revisión de los informes de ingresos y gastos de las organizaciones de observación electoral, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018.

V. El 30 de julio de 2020, el Consejo General del INE, en el acuerdo INE/CG172/2020, nombró la integración y presidencias de las comisiones permanentes, temporales y otros órganos del Instituto. En dicho acuerdo se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por la Consejera Electoral Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán, así como por los Consejeros Electorales Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, y presidida por la Consejera Electoral Dra. Adriana M. Favela Herrera.

VI. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG255/2020, emitió la convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral 2020-2021, y estableció el modelo que los Organismos Públicos Locales debían atender para emitir la convocatoria respectiva.

VII. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG520/2020, aprobó notificar mediante correo electrónico las actuaciones procesales en materia de fiscalización a las organizaciones que realicen observación electoral.

VIII. El 17 de diciembre de 2020, el INE y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, a través de su Centro de Asesoría y Promoción Electoral (IIDH-CAPEL), integraron y definieron las bases de operación del Fondo de Apoyo a la Observación Electoral (FAOE) 21.

IX. El 26 de febrero de 2021, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG135/2021, aprobó los plazos para la presentación y revisión de los informes de ingresos y gastos de las organizaciones de observación electoral correspondientes al proceso electoral federal ordinario 2020-2021.

X. El 22 junio 2021, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) emitió la convocatoria para el Fondo de Apoyo a la Observación Electoral Jurisdiccional (FAOE-J), como un mecanismo de apoyo financiero a las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) que realizarían actividades de acompañamiento electoral enfocadas en la observación del proceso y en la justicia electoral.

C O N S I D E R A N D O

1. Que los artículos 41, Apartado A, de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2, de la LGIPE, establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

2. Que en el artículo 6, numeral 3 de la LGIPE, se establece que el INE dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 2 de la LGIPE, es un derecho exclusivo de la ciudadanía participar en la observación electoral de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y Locales, y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General.

4. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio sus los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

5. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario o Secretaria Técnica que será el o la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

6. Que de conformidad con el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE, se establece que el Consejo General tiene la atribución de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

7. Que el numeral 2 del artículo 192 de la LGIPE, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217, numeral 2 de la LGIPE, las organizaciones a las que pertenezcan las y los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la Jornada Electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación

electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del INE.

9. Que el artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, establece que el Consejo General del INE tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales; ello para estar en posibilidad de efectuar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.

10. Que el artículo 22, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización, dispone que las organizaciones de observación electoral deberán presentar su informe de ingresos y gastos por el periodo comprendido entre la fecha de registro ante el INE hasta la conclusión del procedimiento, incluso en fecha posterior a la Jornada Electoral, de conformidad con los avisos o proyectos que la propia organización informe al INE.

11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 144, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, los gastos que realicen las organizaciones deberán estar vinculados únicamente con las actividades relacionadas directamente con la observación electoral.

12. Que el artículo 236, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, establece que las organizaciones de observación electoral presentarán informes, en el aplicativo establecido en el punto de Acuerdo segundo del diverso INE/CG135/2021.

13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 268, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, las organizaciones de observación electoral presentaran un informe en donde indican el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron para desempeñar sus actividades durante el Proceso Electoral.

14. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Reglamento de Fiscalización, el informe que presenten las organizaciones de observación electoral deberá estar suscrito por su representante legal y se integrará, entre otros, por toda la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos.

15. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) creó el Fondo de Apoyo a la Observación Electoral Jurisdiccional (FAOE-J), como un

mecanismo de apoyo financiero a las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) que realizarán actividades de observación y acompañamiento electoral enfocadas en la justicia electoral.

Así, el 24 de junio de 2021, se celebró la primera reunión del Comité Técnico de Evaluación (CTE), en Apoyo a la Observación Electoral Jurisdiccional (FAOE-J), actividad bajo la responsabilidad de la Dirección General de Relaciones Institucionales Internacionales (DGRII), mediante la cual algunas Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) recibirán recursos para apoyar sus actividades de acompañamiento, seguimiento, monitoreo, análisis y observación de la función jurisdiccional electoral en el marco del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

El CTE sería la instancia responsable de evaluar y validar las características técnicas de todos y cada uno de los proyectos presentados en tiempo y forma por parte de las organizaciones mexicanas que realicen acompañamiento y observación electoral jurisdiccional interesadas en recibir apoyo financiero del FAOE-J, así como de establecer los montos a asignar a cada una de ellas, según las disposiciones incluidas en la convocatoria.

En este sentido, en sesión del 5 de julio de 2021, el CTE del FAOE-J aprobó otorgar financiamiento por $396,777.00 pesos a diversos proyectos de las OSC.

Dicho fondo, dada su especificidad temática e independencia del denominado Fondo de Apoyo para la Observación Electoral 2021 (FAOE 21), a cargo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, se denomina FAOE-J.

Para la ejecución del FAOE-J, se estableció como uno de los requisitos de elegibilidad que las personas observadoras electorales, comprobaran estar acreditadas como observadores y observadoras electorales ante el INE.

En ese sentido, en caso de recibir recursos del FAOE-J, las OSC deberán recabar y entregar un informe financiero de cada proyecto, con toda la documentación fiscal que permita comprobar que las erogaciones que se hagan durante el proyecto se apeguen a la normatividad vigente.

Por tanto, se considera necesario establecer los lineamientos necesarios a fin de orientar a las organizaciones de observación electoral registradas y beneficiadas con recursos de ambos fondos, para que realicen la correcta

presentación de dos informes, uno por lo que hace al recurso FAOE 21 y otro diverso por el denominado FAOE-J.

16. La Unidad Técnica de Fiscalización en ejercicio de sus facultades aplicará los procedimientos de auditoría sobre los ingresos y gastos de los recursos públicos y privados que obtengan las organizaciones de observación electoral por concepto de actividades vinculadas con su actividad, y en aras de respetar y garantizar que las personas obligadas cumplan con los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas se observará y aplicará lo dispuesto en la legislación.

17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero transitorio del Acuerdo INE/CG263/2014, los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento de Fiscalización, para las organizaciones de observación electoral en elecciones locales.

18. Que conforme a lo dispuesto en el punto de acuerdo SEXTO del acuerdo INE/CG135/2021, la Comisión de Fiscalización, resolverá todo aquello que no se haya previsto en el referido acuerdo, por lo que se encuentra facultada para emitir el presente instrumento jurídico.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base II, primer y penúltimo párrafo, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 2, 8, 24, numeral 2, 29, 30, 32, 35, 42, 44, 120, 190, 191, 192,199, 217, así como el artículo décimo quinto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, 144, 236, 268, 288, 289 y 291 del Reglamento de Fiscalización, se ha determinado emitir el siguiente acuerdo:

A C U E R D O

PRIMERO. Las organizaciones de observación electoral que se beneficiaron con los recursos del FAOE 21 del IIDH-CAPEL y del FAOE-J del TEPJF, deberán presentar un informe de ingresos y egresos por cada uno de los fondos que recibieron, por lo que no deberán combinar los recursos de ambos proyectos.

SEGUNDO. Las organizaciones de observación electoral podrán presentar un informe de ingresos y gastos preliminar con la finalidad de acreditar el requisito para

recibir la segunda ministración de recursos establecido en la Convocatoria del FAOE 2021 del IIDH-CAPEL. Una vez recibidos y erogados dichos recursos, deberán presentar el informe final de ingresos y gastos a más tardar el jueves 30 de septiembre de 2021, conforme a lo establecido en el acuerdo INE/CG135/2021.

TERCERO. Las organizaciones de observación electoral, al momento de la presentación de su informe, deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 268, numeral 1, y 269 del Reglamento de Fiscalización, así como el punto de Acuerdo segundo del diverso INE/CG135/2021; por lo que deberán anexar la totalidad de la documentación soporte correspondiente de los ingresos y gastos reportados.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a las organizaciones de observadores de manera electrónica.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación.

SEXTO. Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por la Comisión de Fiscalización.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 5 de agosto de 2021, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, así como por la Presidenta de la Comisión de Fiscalización, la Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.

Dra. Adriana Margarita Favela Herrera **Presidenta de la Comisión de Fiscalización**	Jacqueline Vargas Arellanes **Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización**